

BORRADOR

ORDEN DE ____ DE _____ DE _____ LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR MEDIANTE LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE CONVOCAN LAS CORRESPONDIENTES BOLSAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 472 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que desarrollarán las funciones propias de dichos Cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El nombramiento de funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible con la urgencia exigida por las circunstancias la prestación por funcionario de carrera, se efectuará de acuerdo con los criterios objetivos que se fijan en la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 489 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los principios de igualdad, mérito y capacidad, que configuran el acceso a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia, se constituyen en el elemento fundamental de la nueva regulación para la selección y nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid; este programa se concreta, principalmente, en la superación de los ejercicios de los procesos selectivos para acceder a los citados Cuerpos, que viene a equipararse al principio de mérito y capacidad, así como en la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de Justicia, experiencia que va unida a la capacidad, en cuanto presumible de la experiencia y valorándose la formación específica en el ámbito de la Administración de Justicia.

A los funcionarios interinos les será de aplicación el régimen de derechos de los funcionarios de carrera en la medida que la naturaleza del derecho lo permita, quedando integrados, a efectos de seguridad social, en el Régimen General de la Seguridad Social.

En el Acuerdo suscrito por la Administración y las Organizaciones Sindicales CC.OO, CSI-CSIF, STAJ y UGT integradas en la Mesa Sectorial de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad de Madrid, se contemplan los criterios conforme a los cuales han de ordenarse las Bolsas, igualmente se contempla que, durante el primer semestre de 2009, se negociarán en el seno de la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, las bases de la convocatoria para la formación de las bolsas de selección de personal interino.

Por todo ello, y con arreglo a las competencias asumidas en virtud del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, para garantizar que las necesidades del servicio de la Justicia queden suficientemente cubiertas, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, del sistema de selección de los funcionarios interinos, así como del régimen aplicable a su nombramiento y cese. Asimismo, será de aplicación a la cobertura de necesidades derivadas de medidas extraordinarias de refuerzo.
2. La presente Orden será de aplicación en los Órganos Judiciales, Fiscalías y Servicios de la Administración de Justicia adscritos competencialmente a la Comunidad de Madrid.

Los funcionarios interinos nombrados desempeñarán los puestos correspondientes a los centros de destino a que se refiere el artículo 521.3.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos destinos hasta la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo se corresponderán con los puestos de la estructura actual.

Artículo 2. Procedimiento de selección de funcionarios interinos.

1. Con objeto de disponer de una relación de personas que deseen trabajar en los centros de destino de la Administración de Justicia, a partir de la publicación de esta Orden se constituirán “Bolsas de selección de personal interino” para la cobertura temporal de las plazas de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia.
2. Asimismo se constituirán “Bolsas de reserva de selección de personal interino” en los términos indicados en la presente Orden.
3. Si se agotaran las Bolsas indicadas en los apartados anteriores y *previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia*, se procederá a la cobertura de los puestos de trabajo solicitados, siempre que las necesidades del servicio lo justifiquen, mediante oferta genérica al Servicio Regional de Empleo, procediéndose a la selección de los candidatos presentados teniendo en cuenta los méritos indicados en el artículo 3 base quinta de la presente Orden.

Artículo 3. Convocatoria de Bolsa de interinos.

Se procede a la convocatoria de las Bolsas de selección de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Solicitudes de participación.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, según el modelo que figura como Anexo I de esta Orden, deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para el acceso a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y, en todo caso, junto con la solicitud deberán acompañar necesariamente la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - b) Fotocopia del documento acreditativo de la titulación exigida para el ingreso en el respectivo Cuerpo o del justificante de haber abonado las tasas para su expedición.
 - c) Para acreditar los servicios prestados en la Administración de Justicia como funcionario interino se deberán aportar los correspondientes certificados de servicios prestados emitidos por la Administración competente. En el caso de servicios prestados, a partir de 1 de junio de

2003, en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid estos se comprobarán de oficio.

Los integrantes de las bolsas de selección de personal interino al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, convocadas mediante órdenes de 4 de julio de 2005, así como los funcionarios interinos que hayan sido seleccionados mediante el Servicio Regional de Empleo en base a dichas convocatorias no deberán aportar el certificado de servicios prestados, comprobándose estos de oficio.

Se exceptuarán de la citada regla aquellos servicios que se hayan prestado, a partir del 2 de agosto de 2005, en el ámbito de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia o de otras Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

Se tendrán en cuenta únicamente aquellos servicios prestados que los interesados aleguen en la solicitud de incorporación a la bolsa.

- d) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
 - e) Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración o, en su caso, del Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite su discapacidad
2. Los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid que se encuentren prestando servicios durante el periodo del plazo de presentación de instancias que deseen integrarse en las Bolsas de selección de personal interino reguladas en la presente Orden, deberán formular solicitud de integración en las Bolsas de selección reguladas en la presente Orden.
3. Las solicitudes se presentarán en alguna de las formas siguientes:
- a) En la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid, en las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas en las sedes en que cuenten con éstas, o en cualquiera de los registros de las Consejerías y Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - b) Por correo administrativo o por medio de los órganos citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las que se envíen a través de las Oficinas de Correos deberán ser certificadas y los interesados deberán remitir las solicitudes que contengan el sello de "certificado" de la Oficina de Correos.

Las que se remitan a través de otros Órganos, deberán contener el sello de entrada en su correspondiente Registro.

La fecha que conste en el sello de Registro de Entrada, o del certificado de la Oficina de Correos debe encontrarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que la citada fecha se encontrara fuera del plazo de presentación de solicitudes, o no constara en la instancia remitida el sello del certificado de la Oficina de Correos, se considerará la solicitud como presentada fuera de plazo y no será admitida.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Justicia, C/ Gran Vía, 18. 28071 Madrid

Segunda. Requisitos generales para la integración en las Bolsas de selección de personal interino.

1. Los aspirantes a formar parte de las Bolsas de selección de personal interino deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria, los siguientes requisitos:
 - a) Ser español, tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
 - b) No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
 - c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - d) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de una Administración Pública, ni suspendido para el ejercicio de la función pública en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.
 - e) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública en la Administración de Justicia.
 - f) No haber sido sancionado por falta muy grave, ni haber cesado como interino por falta de capacidad en los últimos tres años.
 - g) No padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física o cualquier otra circunstancia que incapacite para el desempeño del puesto.

Los requisitos exigidos para formar parte de la Bolsa de interinos serán exigibles, asimismo, en el momento del nombramiento como funcionarios interinos.

2. Para formar parte de las Bolsas de selección de personal interino deberán reunirse, además, alguno de los siguientes requisitos:

- Haber superado alguno de los ejercicios del último proceso selectivo finalizado o *en fase de ejecución*, para ingreso en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial respectivamente.
- Haber prestado servicios durante un período mínimo de 3 meses, dentro de los últimos 9 años, en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa (Oficiales de Justicia), Tramitación Procesal y Administrativa (Auxiliares de Justicia) o Auxilio Judicial (Agentes Judiciales). La prestación de servicios en cada uno de los Cuerpos dará acceso a la Bolsa de selección correspondiente a cada uno de ellos

A aquellos funcionarios interinos que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y como consecuencia de la falta de titulación se integren en las bolsas de selección de un cuerpo inferior a aquel en el que prestaron sus servicios, les serán tenidos en cuenta los servicios prestados en el cuerpo superior para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en este apartado.

- Haber participado en cursos de formación con impartición de materias relacionadas con la actividad jurisdiccional. Este requisito se considerará cumplido por todos aquellos solicitantes que ostente el título de Doctor o Licenciado en Derecho o haya superado los tres primeros cursos de la citada licenciatura.

Tercera. Requisitos específicos para la integración en las Bolsas de selección de personal interino.

1. Los candidatos deberán poseer o estar en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias la siguiente titulación:

- a) Para puestos del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente
- b) Para puestos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: Título de Bachiller o equivalente
- c) Para puestos del Cuerpo de Auxilio Judicial: Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 4 de noviembre de 1996, se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de graduado escolar y certificado de estudios primarios expedidos con anterioridad al final del curso 1975/76.

2. Para la inclusión en las Bolsas de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa, deberá acreditarse formación informática en procesador de textos. Este requisito se acreditará mediante certificación de funciones realizadas en puesto de trabajo o certificación o títulos de cursos de formación recibidos. Se considerará acreditada esta circunstancia a aquellos solicitantes que hayan desempeñado funciones de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa o Tramitación Procesal y Administrativa durante un periodo mínimo de **3 meses** durante los últimos cinco años. *Asimismo se entenderá cumplido el requisito por aquellos aspirantes que acrediten haber prestado servicios durante el mismo periodo en una Administración Pública, en aquellos cuerpos para cuyo acceso se exige una prueba de carácter informático.*

Cuarta. Comisión de valoración.

1. A los efectos de comprobar los requisitos alegados y justificados por los solicitantes y valorar los méritos aportados, se constituirá *una Comisión de valoración de funcionarios interinos por cada uno de los Cuerpos objeto de la convocatoria.*
2. *Cada una de las Comisiones* estará compuesta por los siguientes miembros:
 - 6 miembros propuestos por la Dirección General de Justicia de lo cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario
 - 4 miembros propuestos por las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
3. Los miembros de las Comisiones serán designados por la Dirección General de Justicia.
4. La composición de las Comisiones de valoración se publicará en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial y Fiscalía, así como en los Decanatos de los Juzgados, en la sede del Instituto Anatómico Forense, en las distintas sedes de la Dirección General de Justicia, en las de las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas y en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.
5. Las Comisiones en su funcionamiento se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las Comisiones de Valoración podrán ser asistidas, si así lo creen conveniente, por personal técnico o auxiliar para el cumplimiento de las funciones de la misma. Dicho personal no formará parte de las Comisiones de Valoración.

Quinta. Valoración de méritos y ordenación de los interesados en la Bolsa de Interinos.

Se constituirán las Bolsas de selección de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, con arreglo al orden preferente que se señala y en segundo lugar conforme a la puntuación otorgada a los solicitantes admitidos con arreglo al artículo 3, según el criterio de valoración de méritos que a continuación se especifica, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

1. En primer lugar y con carácter preferente se tendrá en cuenta la superación de alguno de los ejercicios del último proceso selectivo finalizado *o en fase de ejecución* para ingreso en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. En cada una de las bolsas se valorara la superación de los ejercicios en el Cuerpo respectivo.
2. En segundo lugar se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración de Justicia y la formación relacionada con la misma, con arreglo a lo siguiente:

- a) Se valorará la experiencia como funcionario interino de la Administración de Justicia en los Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial , valorándose los servicios efectivos a razón de 0,50 puntos por cada tres meses completos de servicio, con un máximo de 24 puntos. En cada una de las bolsas se valorarán únicamente los servicios prestados en el Cuerpo respectivo.

A aquellos funcionarios interinos que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y como consecuencia de la falta de titulación se integren en las bolsas de selección de un cuerpo inferior a aquel en el que prestaron sus servicios, les serán tenidos en cuenta los servicios prestados en el cuerpo superior.

- b) En la bolsa de selección de personal interino del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa se valorará la experiencia como Juez, Fiscal o Secretario Judicial sustituto, valorándose los servicios efectivos a razón de 0,25 puntos por cada tres meses completos de servicio, con un máximo de 12 puntos.

3. Por formación académica o profesional:

- a) Por posesión de titulación académica. Se valorará únicamente la de mayor puntuación, con arreglo a lo siguiente::

Doctor en Derecho: 8 puntos

Licenciado en Derecho: 6 puntos

Diplomado en Derecho, Criminología o Relaciones Laborales: 4 puntos

No se puntuará la titulación alegada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera del presente artículo.

- b) Por formación específica: se valorarán los cursos de formación recibidos referidos a formación informática o formación de contenido jurídico relacionada con la actividad jurisdiccional, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Curso de más de 301 horas o un curso académico: 2 puntos.
- Curso de 151 a 300 horas o más de seis meses: 1,40 puntos
- Curso de 71 a 150 horas o más de cuatro meses: 0,80 puntos.
- Curso de 31 a 70 horas o más de dos meses: 0,40 puntos.
- Curso de 20 a 30 horas o más de un mes: 0,20 puntos.

La puntuación máxima que podrá otorgarse por los méritos recogidos en este apartado será de 16 puntos.

Sexta. Ordenación de los interesados en la Bolsa de Interinos.

- 1º. En el caso de aspirantes con la preferencia a la que se refiere la base quinta.1 de este artículo, serán ordenados de la siguiente forma:

- En primer lugar, aquellos que hayan aprobado dos ejercicios del último proceso selectivo finalizado, y con arreglo a la puntuación total de las notas del primer y segundo ejercicio.
- En segundo lugar, aquellos que hayan superado el primer ejercicio del último proceso selectivo finalizado, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida en el mismo.
- *En tercer lugar, aquellos que hayan superado el primer ejercicio del último proceso selectivo en fase de ejecución, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida en el mismo*

En caso de igualdad el desempate se producirá por la experiencia demostrada en la Administración de Justicia, con arreglo al apartado 2.a) de la base quinta del artículo 3.

En caso de persistir la igualdad en la puntuación, se tendrá en cuenta la prioridad alfabética, comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo aprobada, publicada por el Ministerio de Presidencia.

- 2º. *El resto de los aspirantes se ordenará en función de la puntuación obtenida por la valoración de sus méritos y en caso de igualdad de puntuación, se atenderá a la mayor puntuación en el apartado 2.a) de la base quinta del artículo 3. De persistir el empate, este se dirimirá atendiendo a la prioridad alfabética de idéntica forma a la establecida en el apartado anterior.*

Séptima. Formación de las listas y aprobación de la Bolsa de selección de interinos.

1. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a la publicación de las listas provisionales de aspirantes excluidos, indicando las causas de exclusión y de las listas provisionales de aspirantes admitidos, según las preferencias señaladas, por orden alfabético y puntuación obtenida.
2. Las listas provisionales se publicarán en los tablones oficiales de la Dirección General de Justicia, en las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas, del Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Provincial y de los Decanatos de los Juzgados y en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, facilitándose a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
3. Los interesados dispondrán de diez días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para formular alegaciones sobre cualquiera de los datos contenidos en las listas ante el órgano que ha realizado la convocatoria, y para presentar, en el caso de los aspirantes excluidos, la documentación necesaria para la subsanación de la causa de exclusión. La Comisión no tendrá en cuenta ningún documento, presentado en el plazo de subsanación, que suponga ampliación de méritos.
4. Evacuado el trámite de subsanación de solicitudes, y a la vista de los resultados, la Comisión formulará la propuesta definitiva de la Bolsa de selección de interinos que elevará a la Dirección General de Justicia para su aprobación y dispondrá su inserción en los tablones de anuncios especificados en el apartado 2 de esta base.

Artículo 4. Bolsa de reserva de selección de personal interino

Con objeto de garantizar la cobertura de las necesidades del servicio en los diferentes órganos judiciales se convoca, asimismo, una Bolsa de reserva con arreglo a lo siguiente:

1. Para pertenecer a las Bolsas de reserva de selección de personal interino de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial será necesario haber obtenido la siguiente nota mínima en el primer ejercicio del último proceso selectivo *finalizado o en fase de ejecución*:
 - a) Gestión Procesal: 40 puntos
 - b) Tramitación Procesal: 40 puntos
 - c) Auxilio Judicial: 40 puntos
 - d) Reserva de discapacitados de los tres Cuerpos: 30 puntos
2. Las solicitudes de integración se presentaran según el modelo que figura como Anexo II en la presente Orden y de acuerdo con las normas establecidas en la base primera del artículo 3.
3. Los solicitantes deberán poseer o estar en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias la titulación exigida para el acceso a cada uno de los Cuerpos y que se indica en la base tercera del artículo 3
4. Asimismo deberán cumplir los requisitos generales y aportar la siguiente documentación:
 - A) Fotocopia compulsada del DNI
 - B) Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración o, en su caso, del Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite su discapacidad
 - C) Fotocopia del documento acreditativo de la titulación exigida para el ingreso en el respectivo Cuerpo o del justificante de haber abonado las tasas para su expedición
5. La comprobación de las notas alegadas por los interesados se realizará de oficio por la Dirección General de Justicia.

6. *La configuración de las bolsas de reserva se realizará de acuerdo con el siguiente orden:*
- a) *En primer lugar aquellos que hayan obtenido la puntuación mínima indicada en el apartado 1 en el primer ejercicio del último proceso selectivo finalizado, ordenados en función de la puntuación obtenida y en caso de igualdad en la puntuación, se tendrá en cuenta la prioridad alfabética, comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo aprobada, publicada por el Ministerio de Presidencia.*
 - b) *En segundo lugar aquellos que hayan obtenido la puntuación mínima indicada en el apartado 1 en el primer ejercicio del último proceso selectivo en fase de ejecución, ordenados en función de la puntuación obtenida y en caso de igualdad en la puntuación, se tendrá en cuenta la prioridad alfabética, comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo aprobada, publicada por el Ministerio de Presidencia.*
7. En todo lo referente a los nombramientos, ceses y exclusiones de la bolsa del personal interino integrante de las Bolsas de reserva se estará a lo dispuesto en la presente Orden para el personal interino que integra las Bolsas ordinarias.
8. Durante el período de vigencia de las bolsas reguladas en la presente Orden, una vez finalizados los procesos selectivos que se produzcan en el citado período *y previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia*, se podrán convocar mediante Resolución de la Dirección General de Justicia bolsas de reserva de acuerdo con lo establecido en este artículo. En la citada Resolución se establecerá la puntuación mínima exigible para acceso a la bolsa de reserva.

Artículo 5. Régimen general de convocatorias de las Bolsas de selección de personal interino.

1. Las Bolsas de selección de personal interino definitivamente constituidas tendrán una vigencia de dos años, prorrogables por un año más, sin perjuicio de que pueda tener una vigencia menor, según lo señalado a continuación.
2. La Dirección General de Justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia, podrá proceder a la convocatoria de nueva Bolsa de selección de interinos, con arreglo a la normativa prevista en esta Orden, en el plazo de un año a contar desde la publicación de la propuesta definitiva de la Bolsa de selección de interinos resultante de la presente o sucesivas convocatorias y, en cualquier momento, en los casos en que se produjese su agotamiento o una

modificación legislativa. La convocatoria se anunciará en los tabloneros de anuncios del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial y Fiscalía, así como en los Decanatos de los Juzgados, en la sede del Instituto Anatómico Forense, en las sedes de la Dirección General de Justicia, en las de las Unidades Administrativas y de Coordinación del Proyecto Cívitas y en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

Artículo 6. Gestión de la Bolsa de selección de interinos.

1. La gestión de la Bolsa de selección de interinos se llevará a cabo por la Dirección General de Justicia.
2. El orden de los integrantes de la Bolsa no se alterará en aquellos supuestos en los que los funcionarios interinos, previamente integrados en la Bolsa, hayan prestado servicios por un periodo que no supere la duración de un año desde el último nombramiento, de forma que volverán a ocupar la posición que originariamente les correspondía en la Bolsa, y con idéntica puntuación, una vez finalizada su situación de interinidad.

Si la prestación de servicios fuese por un periodo superior a un año desde el último nombramiento, pasarán a ocupar el último lugar en el orden de la Bolsa.

3. Los integrantes de la bolsa nombrados funcionarios interinos, tras cesar en los puestos que desempeñen de forma interina quedarán incluidos de oficio nuevamente en la bolsa y pasarán a ocupar la posición que les correspondan en los términos en el punto dos de este artículo, salvo que expresamente el funcionario interino manifieste en el acto del cese que no desea quedar incluido en la bolsa que, en su caso, corresponda.

Artículo 7. Procedimiento de solicitud de nombramiento de funcionarios interinos.

1. Cuando en un Órgano Judicial, Fiscalía o servicio de la Administración de Justicia se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, el Secretario Judicial, Fiscal Jefe o Director del Órgano técnico, formulará solicitud de nombramiento, que justifique las necesidades de cobertura, que será remitida a la correspondiente Unidad Administrativa y de Coordinación del Proyecto Cívitas o, en su defecto, a la Dirección General de Justicia.

La solicitud se efectuará cumplimentando el modelo Anexo III a esta Orden.

La citada solicitud podrá asimismo realizarse a través de la página web de la Dirección General de Justicia.

2. En el supuesto de planes de refuerzo acordados por el Consejo General del Poder Judicial o propuestos por la Fiscalía u Órganos Técnicos, la Dirección General de Justicia, recibida la propuesta del citado Órgano y procederá al nombramiento de funcionarios interinos, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8. Nombramiento.

1. Una vez recibida la notificación de la propuesta de nombramiento, el seleccionado deberá presentar en la Dirección General de Justicia, en el plazo de *tres* días hábiles, los documentos que a continuación se detallan, salvo causa de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración, teniendo en cuenta que la falta de presentación supondrá la baja automática de la bolsa:
 - a) Declaración jurada de no hallarse condenado, procesado ni imputado por delito doloso, incurso en causa de incompatibilidad ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - b) Documento acreditativo de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo
 - c) Certificado médico oficial o documento expedido por facultativo del Instituto de Salud correspondiente, que acredite no padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física, que le incapacite para el desempeño del cargo.
 - d) Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, del Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo cuyas funciones van a desempeñar.

La documentación contemplada en el apartado b) deberá aportarse únicamente en el primer nombramiento que se realice como funcionario interino.

2. Los nombramientos y el consiguiente cese como funcionarios interinos serán efectuados por el titular de la Dirección General de Justicia. La propuesta de nombramiento será notificada a los interesados, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para su aceptación. Una vez formulada la aceptación el funcionario interino tomará posesión en la fecha que se indique por la Dirección General de Justicia.

Artículo 9. Cese

1. Los nombramientos que se efectúen al amparo de la presente Orden tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por funcionario de carrera, por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos
2. Los funcionarios interinos nombrados para ocupar un puesto de trabajo que se encuentre en situación de reserva cesarán en el mismo cuando se reincorpore de forma efectiva el titular.

3. *El cese de los funcionarios interinos que desempeñen puestos vacantes incluidos en las convocatorias de concursos o de procesos selectivos que sean cubiertos por funcionarios de carrera, en aquellos casos en los que en el mismo órgano exista más de un puesto afectado, se realizará de acuerdo con el siguiente orden:*
- a) *En primer lugar cesarán en orden inverso a su antigüedad en el órgano, aquellos funcionarios interinos que hubieren sido seleccionados a través del Servicio Regional de Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la presente Orden.*
 - b) *En segundo lugar cesarán, en orden inverso a su antigüedad en el órgano, los funcionarios nombrados que pertenezcan a las bolsas de reserva.*
 - c) *Finalmente cesarán, igualmente en orden inverso a su antigüedad en el órgano, los funcionarios nombrados que pertenezca a las bolsa de selección de personal interino*
 - d) *En caso de igualdad en cualquiera de los apartados anteriores, se tendrá en cuenta por este orden:*
 - 1. *La antigüedad del funcionario interino en el Cuerpo al que pertenezca, cesando el de menor antigüedad.*
 - 2. *El orden en la correspondiente bolsa, cesando el que tenga un número más alto.*
 - 3. *Por último, la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última Oferta de Empleo aprobada, publicada por el Ministerio de Presidencia.*
4. También constituirán causas de cese las siguientes:
- a) Falsedad en alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas para su inclusión en las bolsas.
 - b) Por sanción impuesta vía disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 796/2005, de 1 de julio.
 - c) El cumplimiento de la edad forzosa de jubilación, excepto que se hubiese acordado la prolongación de permanencia en el servicio activo.
 - d) La renuncia del interesado
 - e) Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia por las que fueron nombrados.

- f) La falta evidente de capacidad que le impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, siempre y cuando no comporte inhibición, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.
- g) La no superación del periodo prácticas en los términos establecidos en el artículo 12.

El cese del funcionario interino por las causas indicadas en los apartados a, b y c) y d) supondrá su exclusión definitiva de la Bolsa de selección de personal interino.

Artículo 10. Causas de exclusión de la Bolsa de selección de interinos.

1. Serán causas de exclusión las indicadas en el artículo 9.2 de esta Orden
2. Asimismo será causa de exclusión de la bolsa el cese por falta evidente de capacidad que le impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.
3. Se considerará que existe justificación suficiente para la no exclusión de la Bolsa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:
 - a) Situación de incapacidad temporal o maternidad.
 - b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
 - c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal en el momento de recibir la notificación de la propuesta de nombramiento
 - d) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.
 - e) Por el cuidado de hijos hasta el cumplimiento de tres años, o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, o que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, y siempre que ambos casos se acredite la convivencia y se aporte certificado de vida laboral del solicitante, sin que se genere otro derecho, salvo el de la no exclusión de la bolsa mientras persista dicha situación, sin perjuicio de que pueda incorporarse con anterioridad.
 - f) Prestar servicios como Juez, Fiscal o Secretario sustituto

En el caso de que se produzca alguna de estas circunstancias se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

4. Una vez finalizada la causa justificativa de la no exclusión, los interesados deberán comunicarlo a la Dirección General de Justicia en el plazo máximo de quince días a contar desde la referida finalización. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la Bolsa.

Artículo 11. Cese por falta de capacidad

1. Sin perjuicio de las causas establecidas en el artículo 8, los funcionarios interinos podrán ser cesados por falta evidente de capacidad que le impida cumplir con las funciones asignadas y manifestada en un rendimiento insuficiente, siempre y cuando no comporte inhibición.
2. *El procedimiento no podrá iniciarse dentro del periodo de prácticas contemplado en el artículo 12 de la presente Orden.*
3. El procedimiento se iniciará por Resolución de la Dirección General de Justicia previo informe motivado del Secretario Judicial, Fiscal Jefe o Director del Órgano técnico del centro de destino donde presta sus servicios el funcionario interino; asimismo, para la iniciación del procedimiento, será necesario el informe del Magistrado o Juez del órgano judicial.
4. La resolución de iniciación del procedimiento, junto con el informe motivado, se notificará al funcionario interino al objeto de que en el plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes y solicite la práctica de las pruebas que considere oportunas para la defensa de sus derechos.
5. Una vez finalizados los trámites se dará traslado a la Comisión de Seguimiento de la bolsa.
6. Posteriormente se dictará la correspondiente propuesta de resolución y se dará traslado al funcionario interino para que, previa vista del expediente, formule en el plazo de diez días hábiles las alegaciones que estime pertinentes.
7. El Director General de Justicia dictará la correspondiente Resolución que se notificará al interesado y al centro de destino.
8. La duración del procedimiento establecido en este artículo no puede exceder de seis meses contados desde la fecha de iniciación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa se producirá la caducidad del mismo.
9. La resolución de cese por falta de capacidad o rendimiento conllevará el cese del funcionario interino en el puesto que ocupe.
10. En el caso de que el procedimiento finalice con el cese del funcionario interino y si así se estima por la Comisión de Seguimiento, este se reincorporará, por una sola vez, a la bolsa de selección.

En el caso de producirse un nuevo cese por las razones contempladas en este artículo se producirá su exclusión definitiva de la citada bolsa.

11. El cese del funcionario interino por finalizar las causas que motivaron su nombramiento no impedirá la continuación del procedimiento.

12. En ningún caso se procederá a la apertura del expediente regulado en este artículo cuando de los hechos informados se derive responsabilidad disciplinaria del funcionario. En este caso se procederá a la apertura del correspondiente expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 12. Período de prácticas

Los aspirantes de las bolsas que no hayan completado, al menos, *dos meses de servicios efectivos en los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa y de uno en el Cuerpo de Auxilio Judicial y que sean nombrados tendrán la consideración de funcionarios interinos en proceso de selección.*

El período de prácticas tendrá una duración de *dos meses desde el nombramiento para los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa y de un mes para el Cuerpo de Auxilio Judicial*, computándose dicho período de forma continuada o en períodos acumulables. Durante el período de prácticas tendrán los mismos derechos retributivos que el resto de funcionarios interinos.

En el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del período de prácticas o el período correspondiente de prestación de servicios si este es inferior, el Secretario Judicial emitirá un informe motivado en el caso de considerar que el funcionario interino no ha superado el período de prácticas. En caso de no existir informe desfavorable una vez transcurrido el período de prácticas, este se entenderá superado.

En el momento en que se formalice un nuevo nombramiento, sin haber transcurrido el *período máximo de prácticas*, se procederá a comunicar al responsable funcional la existencia de dicho período, con la extensión y el alcance del mismo.

Si el aspirante supera el período de prácticas quedará integrado con carácter definitivo en la bolsa correspondiente y en el caso de que haya de continuar prestado servicios, se producirá la renovación automática de su nombramiento como funcionario interino.

La no superación del período de prácticas supondrá el cese en el puesto de trabajo. En este caso podrá acordarse nuevamente su inclusión en la bolsa de selección, cuando el interesado lo solicite en el plazo de diez días hábiles siguientes al

del cese. Su nombramiento posterior estará sujeto a un nuevo período de prácticas que, caso de no ser superado, supondrá su cese en el nuevo puesto de trabajo y su exclusión definitiva de la bolsa de selección de interinos

En aquellos supuestos en que el período de prácticas se realice en períodos acumulables y en distintos centros de destino, se tendrán en cuenta los informes emitidos por todos los centros para considerar si el funcionario ha superado o no el citado período.

Artículo 13. Funcionarios interinos de refuerzo

Las situaciones de incapacidad temporal o de maternidad no constituyen causa suficiente para que no se produzca la prórroga de un nombramiento de funcionario interino de refuerzo.

En estas situaciones se procederá a la sustitución del interino de refuerzo que una vez finalizadas las mismas se reincorporará, cesando el funcionario interino que se hubiese nombrado en su sustitución.

Artículo 14. Reasignación de puestos de funcionarios interinos.

Aquellos funcionarios interinos que por causa de su discapacidad o enfermedad sobrevenida no puedan realizar las funciones encomendadas en el centro de destino para el que hayan sido nombrados, *serán reasignados a un nuevo puesto que se adapte a sus capacidades, previa solicitud expresa del interesado e informe del Servicio de Prevención.*

En el caso de no existir en el momento de la solicitud un puesto que se adapte a sus capacidades podrá instar su reincorporación a la bolsa de selección de personal interino, cesando en el puesto ocupado y se procederá a su nombramiento una vez que se disponga del puesto adecuado.

Para ello, se dictará la correspondiente resolución de la Dirección General de Justicia.

Artículo 15. Comisión de Seguimiento.

1. A los efectos de seguimiento y resolución de conflictos que pudieran suscitarse en la aplicación de esta Orden, se constituirá una Comisión de Seguimiento de la misma, de carácter paritario, integrada por un representante de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid e igual número de miembros en representación de la Administración.
2. Esta Comisión será informada, con carácter mensual, de los nombramientos, ceses y exclusiones que se produzcan en la Bolsa de selección de personal interino, asimismo funcionará como órgano consultivo a los efectos de la interpretación, en caso de duda, de los preceptos de la presente Orden.

3. La Junta de Personal de funcionarios de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado podrá recabar información sobre los criterios seguidos para la propuesta y nombramiento de funcionarios interinos, así como obtener copia de la Bolsa de selección de interinos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Régimen de nombramiento de interinos.

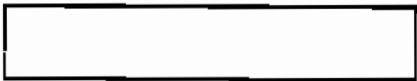
En tanto no sea aprobada y publicada la Bolsa de selección de funcionarios interinos definitiva con sujeción a las normas contenidas en esta Orden, se seguirán nombrando funcionarios interinos para puestos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de las Bolsas constituidas conforme a las Ordenes, de 4 de julio de 2005, de esta Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Ordenes de 4 de julio de 2005 de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, mediante las que se establecía el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y se convocaban las correspondientes bolsas de selección de personal interino (BOCM 14 de julio de 2005).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



ANEXO I
SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN BOLSA DE SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO 2009

1. CUERPO QUE SE SOLICITA:

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA		DISCAPACIDAD:	<input type="checkbox"/>	MINUSVALÍA:	_____ %
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINSTRATIVA					
AUXILIO JUDICIAL					

2. DATOS PERSONALES:

D.N.I./N.I.F	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	DOMICILIO (Calle, Plaza...)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO 1	TELÉFONO 2
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES:

EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA:	<input type="text"/>
OTROS TÍTULOS OFICIALES:	<input type="text"/>

4. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O.E.P. 2006/OPE 2008:

PRUEBAS DE OFICIALES:	SUPERÓ EJERCICIO 1º:	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CALIFICACIÓN OBTENIDA: _____
CONVOCATORIA:	SUPERÓ EJERCICIO 2º:	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CALIFICACIÓN OBTENIDA: _____
(Indicar año)				

5. SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

CUERPO	ÓRGANO (En caso de órganos colegiados, señalar Sección o Sala)	PERIODO TRABAJADO		
		DESDE (día/mes/año)	HASTA (día/mes/año)	TOTAL MESES

En caso de más periodos de prestación de servicios, alegar en documento aparte.

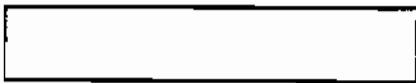
6. INFORMÁTICA (procesador de textos):

CURSO	CENTRO	HORAS

El abajo firmante solicita sea admitida la presente solicitud en la Bolsa de Selección de Personal Interino y declara bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo al que se aspira, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma



ANEXO II
SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN BOLSA DE RESERVA DE SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO
2009

1. CUERPO QUE SE SOLICITA:

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA		DISCAPACIDAD: <input type="checkbox"/>	MINUSVALÍA: _____ %
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINSTRATIVA			
AUXILIO JUDICIAL			

2. DATOS PERSONALES:

D.N.I./N.I.F	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	DOMICILIO (Calle, Plaza...)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO 1
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			TELÉFONO 2
			<input type="text"/>

3. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES:

EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA:	<input type="text"/>
OTROS TÍTULOS OFICIALES:	<input type="text"/>

4. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O.E.P. 2006/2008:

PRUEBAS DE OFICIALES CONVOCATORIA: (Indicar año)	EJERCICIO 1º:	CALIFICACIÓN OBTENIDA: _____
--	----------------------	-------------------------------------

El abajo firmante solicita sea admitida la presente solicitud en la Bolsa de Reserva de Selección de Personal Interino, y declara bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo al que se aspira, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

_____, a _____ de _____ de _____

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Para la gestión de esta solicitud, autorizo a la Unidad de Personal el tratamiento automatizado de los datos que se recogen en esta solicitud. (Artículo 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.)



ANEXO III

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO

D./D^a

COMO¹

DE²

SOLICITA EL NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE:

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

EXISTENCIA DE VACANTE

BAJA POR MATERNIDAD O INCAPACIDAD TEMPORAL DEL TITULAR:

D./D^a

TITULAR CON DISPENSA DE ASISTIR AL PUESTO DE TRABAJO POR FUNCIONES SINDICALES
O CRÉDITO HORARIO D./D^a

RAZONES QUE JUSTIFICAN QUE SE CUBRA PROVISIONALMENTE POR PERSONAL INTERINO Y NO SE ESPERA A LA COBERTURA POR LAS FORMAS NORMALES DE PROVISIÓN:

.....
.....
.....
.....

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

¹ Fiscal Jefe, Secretario Judicial, Director Instituto de Medicina Legal, Director Clínica Médico Forense.

² Unidad de la que se trata.